

Ord.	CAP N°	DENOMINACION DEL CARGO	DEPENDENCIA	Apellidos y Nombres	Puntaje Obtenido	Observación
4	168	REPRESENTANTE DE OFICINA DESCONCENTRADA	ODSIS. - CAJAMARCA I	Inga Palpa, Christian Roy	17.55	Ganador
5	176	REPRESENTANTE DE OFICINA DESCONCENTRADA	ODSIS. - CAJAMARCA III	Piedra Ríos, Carlos Miguel	16.35	Ganador
6	178	ESPECIALISTA EN SISTEMA E INFORMÁTICA	ODSIS. - CAJAMARCA III	Requejo Navarro, Jersons Exfranshe	16.50	Ganador
7	179	REPRESENTANTE DE OFICINA DESCONCENTRADA	ODSIS. - CERRO DE PASCO	Cuellar Jauregui, Robert	16.20	Ganador
8	186	ESPECIALISTA EN SISTEMA E INFORMÁTICA	ODSIS. - CUSCO	Pineda Castro, Hernán Genaro	15.15	Ganador
9	220	ESPECIALISTA EN MERCADEO	ODSIS. - LORETO	Castro Arévalo, Ronny Fernando	15.65	Ganador
10	221	MEDICO SUPERVISOR	ODSIS. - LORETO	Correa Avila, Cecilia	15.50	Ganador
11	246	MEDICO SUPERVISOR	ODSIS. - SAN MARTIN	Campos Ortega, Juan Carlos	16.00	Ganador

735572-2

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSION EN
ENERGIA Y MINERIADictan medidas en materia de personal,
bienes y servicios del OSINERGMIN
para el Año Fiscal 2012RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 143-2011-OS/PRES

Lima, 28 de diciembre de 2011

VISTA:

La propuesta conjunta de la Oficina de Planeamiento y Control de Gestión y Oficina de Administración y Finanzas, respecto de las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público que le corresponde aprobar al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas (OSINERGMIN) para la ejecución de su presupuesto correspondiente al año fiscal 2012.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29812 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012" se aprueba el presupuesto anual de gastos que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, disponiendo medidas específicas que regirá la gestión presupuestaria de los mismos;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la precitada Ley dispone en su literal e) que los organismos supervisores y reguladores de servicios públicos, mediante resolución de su respectivo titular, aprueban las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6.3 del artículo 6° de la Ley N° 27332 "Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos" y en el primer párrafo del artículo 82° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y,

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y de la Gerencia General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Medidas en materia de personal

1.1 El ingreso de nuevo personal a OSINERGMIN estará permitido de acuerdo a lo siguiente:

a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la Entidad, a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y demás normatividad referida a la materia.

b) La contratación se efectuará siempre y cuando se cuente con la plaza presupuestada. Entiéndase por plaza presupuestada al cargo contemplado en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) que cuenta con el financiamiento previsto en el Presupuesto Institucional y conforme al Presupuesto Analítico de Personal aprobado.

c) Para el caso de la contratación a plazo fijo para el reemplazo por cese del personal o suplencia temporal, quedando dichos contratos resueltos automáticamente cuando el personal materia de suplencia retorne sus labores.

Artículo 2°.- Medidas en materia de bienes y servicios

2.1 Los viajes al exterior que realicen los funcionarios de OSINERGMIN serán aprobados de conformidad con la normatividad vigente.

En caso los viajes autorizados irroguen gastos al Estado, éstos deberán realizarse en categoría económica.

2.2 En ningún caso, el gasto mensual por servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) excederá al monto resultante de la multiplicación del número de equipos por Doscientos setenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 270.00), considerando dentro de dicho monto al costo del alquiler del equipo, así como al valor agregado al servicio, según sea el caso.

La diferencia de consumo en la facturación es abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo conforme al procedimiento que se establezca en la mencionada Directiva.

Esta restricción no es aplicable al Titular de la Entidad, Gerente General y Gerente Adjunto de Regulación Tarifaria.

2.4 La operación y uso de los teléfonos fijos se hace mediante códigos individuales que permiten predeterminados privilegios de acceso (llamadas locales, nacionales o internacionales y a teléfono móvil), cuya utilización es de absoluta responsabilidad del propio usuario. En tal sentido, se dispone que:

a) Las llamadas a teléfonos celulares, servicio nacional y servicio internacional estarán permitidas solo a los teléfonos asignados en los despachos de los titulares de la Alta Dirección, Gerencia General, Gerente Adjunto, Gerentes, Jefes de Oficina o funcionarios del mismo rango, Jefes de Unidad o de Área, así como sus respectivas secretarías. La excepción a esta norma será autorizada por el Gerente General.

b) La Oficina de Sistemas informará mensualmente a cada Gerencia y Jefe de Oficina acerca del récord de llamadas telefónicas del personal de las mismas, a fin de procurar un mejor control sobre dichos gastos.

c) El servicio de roaming internacional no estará sujeto a restricciones cuando un funcionario de OSINERGMIN realice viajes al exterior y cuente con autorización expresa del Titular de la Entidad para la utilización de este servicio.



2.5 Los Contratos Administrativos de Servicios (CAS) se realizarán siempre y cuando se encuentren aprobados en el Cuadro Requerimientos CAS (CR-CAS) y cuentan con el presupuesto requerido.

Artículo 3°.- La presente Resolución rige a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2012.

Artículo 4°.- La presente Resolución deberá publicarse en la página Web del OSINERGMIN y en el Diario Oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

735081-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Modifican las Normas Complementarias sobre los Servicios Especiales con Interoperabilidad

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 162-2011-CD/OSIPTTEL

Lima, 22 de diciembre de 2011.

MATERIA :	Resolución que modifica las Normas Complementarias sobre los Servicios Especiales con Interoperabilidad.
-----------	--

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución y su Exposición de Motivos, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se aprobará la modificación de la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2004-CD/OSIPTTEL, Normas Complementarias sobre los Servicios Especiales con Interoperabilidad, y;

(ii) El Informe N° 717-GPRC/2011 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia que sustenta el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente, con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, acorde con lo señalado en el artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332 modificada por las Leyes N° 27631 y N° 28337, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTTEL ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC (en adelante, TUO de la Ley de Telecomunicaciones), establece que corresponda al Estado fomentar la libre competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, regular el mercado de forma que se asegure su normal desenvolvimiento y se evite prácticas y acuerdos restrictivos derivados de la posición dominante de una empresa o empresas en el mercado;

Que, de acuerdo con lo señalado en el inciso 1 del artículo 77° del TUO de la Ley de Telecomunicaciones y en el literal b) del artículo 7° de la Ley N° 26285, constituye uno de los objetivos y funciones fundamentales del OSIPTTEL el mantener y promover una competencia efectiva y equitativa entre los prestadores de los diferentes servicios públicos

de telecomunicaciones, para lo cual este organismo debe dictar las normas que resulten necesarias;

Que, asimismo, el artículo 73° del TUO de la Ley de Telecomunicaciones establece el derecho del usuario de elegir, en la medida que sea técnicamente factible, al operador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 025-2004-CD/OSIPTTEL se aprobaron las Normas Complementarias sobre los Servicios Especiales con Interoperabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MTC se modificó el Decreto Supremo N° 020-98-MTC, incorporando el Título I: Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú (en adelante, Lineamientos), en cuyo artículo 9°, numeral 6, se establece que el régimen de servicios especiales con interoperabilidad se rige bajo las reglas de interconexión acorde con las especificaciones establecidas por el regulador respecto de las reglas y procedimientos de liquidación así como con las especificaciones respecto de qué red fija los precios finales para cada tipo de comunicación;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 21°, inciso g), de la Resolución N° 432 de la Secretaría General de la Comunidad Andina -Normas Comunes sobre Interconexión-, el servicio de facturación y recaudación es una instalación esencial de Interconexión;

Que, resulta necesario realizar las modificaciones correspondientes en el marco normativo de la interoperabilidad a fin de establecer la obligación a los operadores del servicio de telefonía fija, de brindar el servicio de facturación y recaudación, a aquellos operadores del servicio de telefonía fija y servicio móvil que brindan servicios especiales con interoperabilidad en sus redes;

Que, corresponde disponer la aplicación de las Normas sobre Facturación y Recaudación para el Servicio Portador de Larga Distancia bajo el Sistema de Llamada por Llamada -aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 062-2001-CD/OSIPTTEL- y del cargo de Interconexión tope por facturación y recaudación -aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 070-2004-CD/OSIPTTEL- para la prestación de los servicios especiales con interoperabilidad;

Que, el artículo 27° del Reglamento General del OSIPTTEL, señala que constituya requisito para la aprobación de los reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte el OSIPTTEL, el que sus respectivos proyectos hubieran sido publicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 080-2011-CD/OSIPTTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de junio de 2011, se ordenó la publicación del Proyecto de Resolución mediante el cual se dispone se modifiquen las Normas Complementarias sobre los Servicios Especiales con Interoperabilidad, fijando un plazo de treinta (30) días calendario con la finalidad que los interesados remitan a este Organismo, sus comentarios al mismo;

Que, las empresas operadoras América Móvil Perú S.A.C., Americatel Perú S.A., Nextel del Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A., Telefónica Móviles S.A. y Telmex Perú S.A., enviaron sus comentarios a la Resolución de Consejo Directivo N° 080-2011-CD/OSIPTTEL, los cuales han sido debidamente evaluados por el OSIPTTEL;

Que, en ese sentido, de acuerdo a las normas sobre transparencia resulta conveniente ordenar la publicación de la matriz de comentarios respectiva en la página web institucional de OSIPTTEL;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso i) del artículo 25° y en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 443;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación a las Normas Complementarias sobre los Servicios Especiales con Interoperabilidad, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 025-2004-CD/OSIPTTEL, conjuntamente con su Exposición de Motivos; cuyos textos se encuentran contenidos en el Anexo N° 1 y forman parte integrante de la presente resolución.